



CAJA NACIONAL DE SALUD

OFICINA CENTRAL: LA PAZ (BOLIVIA) - APARTADO 9572 - www.cns.gob.bo - "CASEGURAL"

REPARTICIÓN:

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 046/2020

CITE N°

La Paz, 28 de Mayo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La información verbal proporcionada por las Autoridades Ejecutivas de la Institución y todo cuanto ver convino;

Que, a raíz de la denuncia pública realizada por FENSEGURAL y la C.O.B. que en la adquisición de insumos médicos para la atención COVID-19 habría un sobre precio de alrededor de tres millones de bolivianos, el H. Directorio decidió solicitar de manera inmediata un Informe Circunstanciado a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la C.N.S. sobre la referida compra de insumos médicos.

Que, las Autoridades Ejecutivas de la Institución en reunión de la presente fecha procedieron a informar lo solicitado de manera verbal, bajo el compromiso de efectuarlo en horas posterior de manera escrita sobre el mencionado informe, señalando de manera cronológica lo siguiente: el 24-03-20 la Gerencia Administrativa Financiera instruye efectuar la compra de dispositivos, insumos y equipos de protección personal; el 25-03-20 el Dpto. Nacional de Gestión de Suministros, Insumos y equipamiento médico como Unidad Solicitante requiere el Inicio del Proceso de Contratación Directa de Insumos Médicos – Coronavirus (COVID-19), adjuntando especificaciones técnicas, precio referencial, cinco (5) cotizaciones, formulario DL-2 y certificación presupuestaria; el Dpto. Nal. de Compras remite los antecedentes a su Área de contrataciones para que efectúe la invitación a propuestas (cotización); presentan sus propuestas las empresas Grupo AGEM, Mente Marví S.R.L., Dismed Importaciones y Representaciones, Grupo de Compañías Médicas Kiel Bolivia y Embextra S.R.L.; una vez realizada el informe de Evaluación de 01-04-20 se determina adjudicar la contratación directa a la empresa EMBEXTRA S.R.L. al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas; luego de ser presentados los documentos para la firma del contrato, mediante minuta No. ALC/004/2020 "Insumos Médicos para la Atención del COVID-19 Contratación Directa" se suscribe el contrato por el Responsable del Proceso de Contratación directa de la Caja Nacional de Salud – RPCD en representación legal de la C.N.S. y el representante legal de Embextra S.R.L.

Que, sin embargo, previa a la firma definitiva de la minuta No. ALC/004/2020 "Insumos Médicos para la Atención del COVID-19 Contratación Directa" ocurrió que la Unidad de Asesoría Legal del Dpto. Nal. de Compra de Bienes y Contratación de Servicios de la CNS, que es la unidad responsable de la elaboración, revisión de documentos y asuntos legales durante el proceso de contratación, remitió al Responsable del Proceso de Contratación Directa de la Caja Nacional de Salud – RPCD para la firma y rúbrica del documento, quien estampó su rúbrica para dar continuidad al proceso, verificando únicamente el costo total de la adjudicación y las generales de ley de los suscribientes, posteriormente, Asesoría Legal del Dpto. Nal. de Compra de Bienes y Contratación de Servicios de la CNS le informó al RPCD de los errores de transcripción en los cuadros de la cláusula tercera de la minuta de contrato (objeto y causa del contrato), cláusula que describe el cuadro de cotización presentado por el Grupo de Compañías Médicas Kiel Bolivia, cuando correspondía contener la transcripción de la cotización de la empresa adjudicada EMBEXTRA S.R.L.; identificado los errores, aquella Unidad de Asesoría Legal procedió a corregir e imprimir nuevamente la minuta de contrato que como RPCD volvió a rubricarla desechando la primera impresión para no sufrir equivocaciones posteriores.

Que, en vigencia de la minuta de contrato No. ALC/004/2020 "Insumos Médicos para la Atención del COVID-19 Contratación Directa", la Jefatura del Dpto. Nal. de Gestión de Suministros Insumos y Equipamiento Médico, mediante cite No. 0031 de 08-05-2020 "Informe Técnico Sobre plazo de entrega de Insumos Médicos para la Atención del COVID – 19 por la Empresa EMBEXTRA S.R.L." dirigido al Responsable del Proceso de Contratación Directa de la Caja Nacional de Salud – RPCD, hace notar que dicha minuta suscrita el 07-04-20 en su Cláusula Cuarta establece como tiempo de entrega quince (15) días calendario, a partir de la suscripción del contrato, por lo que habría vencido el 22-04-20, sin embargo, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Embextra S.R.L. se sugirió ampliar el mismo, contabilizando otros quince (15) adicionales, cumpliéndose el 07-05-20 y no habiéndose entregado los insumos en ninguna Regional, Distrital u Oficina Nacional, recomendó proceder a la resolución del contrato suscrito por la empresa EMBEXTRA S.R.L.

Que, finalmente, las Autoridades Ejecutivas de la Institución informaron que la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Directa – RPCD, mediante Resolución Administrativa No. 028 de 25-05-2020, sobre la base del informe legal No. ALC/065/2020 de 25-05-2020, determinó resolver totalmente la Minuta de Contrato No. ALC/004/2020 de 07-04-2020 Contrato de Insumos Médicos para la Atención del Covid-19 Contratación Directa, suscrita entre la C.N.S. y la empresa Embextra S.R.L. por

Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito; resolución que fue notificada al Representante Legal de Embextra S.R.L., y aceptada por dicha empresa con nota de fecha 26-05-2020 por este último representante legal.

Que, concluida la información realizada por las Autoridades Ejecutivas de la Institución, estas respondieron a varias solicitudes de aclaraciones, habiendo sido respondidas entre las más importantes: que evidentemente todas las empresas que ofertaron solicitaron un anticipo de más del 70% y con plazos de entrega mayores, habiendo sido la empresa Embextra S.R.L. la que solicitó en su oferta el 50% de anticipo, y al haberse adjudicado y suscrito el contrato se tuvo que otorgar dicho anticipo que la empresa Embextra S.R.L. presentó las boletas de garantía bancaria de correcta inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, vigentes al 02-06-2020.

Que, a su turno, los Miembros del Directorio expresaron su alta preocupación por la ineficacia, ineficiencia y falta de transparencia de los funcionarios de la Unidad de Asesoría Legal del Dpto. Nal. de Compra de Bienes y Contratación de Servicios de la CNS y del Responsable del Proceso de Contratación Directa de la Caja Nacional de Salud – RPCD, por lo que, conforme a las atribuciones señaladas en el D.S. No. 28719 de 17-05-2006 elevado al rango de Ley por Ley No. 006 de 01-05-2010, Art. 15 – Facultades y Atribuciones del Directorio, Incs. g) y o), que señalan textualmente: "Inc. g) Ejercer el control y la fiscalización en la Entidad, adoptando previsiones en el orden técnico - médico, económico – financiero, administrativo y legal, canalizados por la Gerencia General", "Inc. o) Fiscalizar el cumplimiento de las normas institucionales y atribuciones de la Caja Nacional de Salud para el logro de su misión institucional...", determinaron emitir la presente resolución.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Solicitar al Gerente General de la C.N.S. proceda elevar, en el día, el Informe escrito y circunstanciado en todo el proceso de contratación directa de insumos médicos para la atención de la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO.- Instruir al Gerente General de la Entidad, ordene a la Unidad Administrativa que corresponda proceda a ejecutar, de forma inmediata, la boleta de garantía bancaria que corresponda presentada por la empresa EMBEXTRA S.R.L., tomando en cuenta el vencimiento de la fecha de la misma.

TERCERO.- Instruir a la – Máxima Autoridad Ejecutiva de la C.N.S., ordene a la Autoridad Sumariante de la Oficina Nacional proceda a instaurar Proceso Administrativo Interno contra el Responsable del Proceso de Contratación Directa de la Caja Nacional de Salud – RPCD y los servidores públicos de la Unidad de Asesoría Legal del Dpto. Nal. de Compra de Bienes y Contratación de Servicios, por haber transgredido la norma administrativa establecida en el Art. 61, Incs. b), h), i), y r) del Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Caja Nacional de Salud, a objeto de establecer responsabilidades y sanciones que correspondan; a ese efecto la Gerencia General deberá acompañar la documentación suficiente en calidad de prueba preconstituida.

CUARTO.- Instruir al Gerente General de la Institución proceda a ordenar, en el día al Dpto. Nal. de Auditoría Interna de la C.N.S. la realización inmediata de una Auditoría Especial al Proceso de Contratación Directa de Insumos Médicos para la Atención del COVID-19.

QUINTO.- Recordar a todas las Autoridades Ejecutivas Jerárquicas, Intermedias y trabajadores de base de la Caja Nacional de Salud, que el Honorable Directorio de la Institución en cumplimiento a sus funciones y atribuciones otorgadas por norma legal, hará cumplir fielmente todas las normas legales vigentes a nivel nacional e institucional, en su lucha implacable contra todo acto de corrupción.

Regístrese, comuníquese y archívese.